



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DPC/N° 774=2016
La Paz, 14 JUN 2016

**REVOCA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA 354-2016 DE 21 DE MARZO
DE 2016 (Trámite N° 30116)**

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Otorgamiento de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones (SIP), la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 354-2016 de 21 de marzo de 2016, los Informes Técnicos INF.DPC/341/2016, INF.DPC/343/2016, INF.DPC/438/2016, INF.DPC/459/2016, el Informe Legal INF.DJ/504/2016, el Recurso de Revocatoria interpuesto por Futuro de Bolivia S.A. AFP de fecha 14 de abril de 2016, el Recurso de Revocatoria interpuesto por BBVA Previsión AFP S.A. de fecha 14 de abril de 2016 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Pág 1 de 6

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 168 inciso k) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece como una de las funciones de esta Autoridad, el conocer y resolver de manera fundamentada, los Recursos de Revocatoria que le sean interpuestos de acuerdo con la mencionada Ley, normas procesales aplicables y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado el 15 de septiembre de 2003 mediante Decreto Supremo N° 27175, establece en su artículo 37 que los recursos administrativos, proceden contra toda clase de resolución definitiva, que a criterio del sujeto regulado, afecte, lesione o cause perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que, de conformidad con el artículo 49 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene veinte (20) días hábiles administrativos, para sustanciar el recurso y dictar resolución.

Que, el artículo 61 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, concordante con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, dispone que las resoluciones sobre los recursos de revocatoria podrán ser confirmatorias, revocatorias, desestimatorias o improcedentes.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, como parte de la Administración Pública y en atención a lo dispuesto por el artículo 17, parágrafo primero y artículo 16, inciso h) de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, está obligada a dictar resolución expresa y motivada dentro de la tramitación y/o sustanciación de los recursos de revocatoria interpuestos.

Que, para determinar sobre la procedencia o improcedencia del Recurso Administrativo, además de la forma de presentación, se han establecido

requisitos indispensables en la legislación, comprendidos en el artículo 56 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, así como por el artículo 37 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003. Éstos, requieren que los recursos sean interpuestos en contra de una resolución definitiva o actos administrativos de carácter equivalente, que el afectado considere que el acto administrativo a recurrir afecte, lesione o cause perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos y por último, que el recurso sea interpuesto dentro del plazo hábil.

De la revisión de los antecedentes, se ha verificado la interposición de los recursos dentro del término establecido por Ley, así como el haberse recurrido una Resolución Administrativa definitiva. Respecto a que el acto recurrido, afecte, lesione o cause perjuicio a los intereses del recurrente, se procede con su verificación, a través de la consideración y valoración de los argumentos expuestos en la impugnación, dando cumplimiento de este modo, a lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, relacionado a emitir el pronunciamiento respectivo con referencia a hechos y fundamentos de derecho planteados por los recurrentes.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS emitió la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 354-2016 de fecha 21 de marzo de 2016 que en su parte resolutive indica:

“PRIMERO.- I. *Se instruye a las Administradoras de Fondos de Pensiones, BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia S.A. AFP, remitir a esta Autoridad todos los cálculos de Fracción de Saldo Acumulado (FSA) del SIP (antes Fracción de Cuenta Individual – FCI) correspondientes a solicitudes:*

- a) *Que hubieran generado una Pensión de Jubilación de MVV, Pensión Mínima, Pensión de Vejez y Pensión Solidaria de Vejez.*
- b) *De recálculo que hubieran generado acceso a una FSA y/o Fracción Solidaria (FS) financiada con recursos administrados por las AFP. Deberán incluirse Pensiones de Jubilación de Seguro Vitalicio que cumplan con lo estipulado en el presente inciso.*
- c) *Que hubieran generado el acceso a una Pensión por Muerte derivada de Jubilación.*
- d) *Cuya fecha de solicitud sea posterior al 09/12/2010 y que hubieran generado el derecho a Pensión por Muerte y que fueron objeto de comparación de pensiones conforme establece la normativa del SIP.*
- e) *Que hubieran generado acceso a Retiros Mínimos y Retiro Final debido a que no cumplen requisitos establecidos en la norma vigente para*



acceder a Pensiones de Jubilación, Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez y Pensiones por Muerte derivadas de estas.

Se deberán considerar las Pensiones o Pagos arriba señalados, sea que estos se encuentren en curso de pago o suspendidos temporal o definitivamente.

II. *Dicha información deberá ser remitida en la estructura descrita y con las características señaladas en el Anexo 1, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, debidamente certificada por actuario o firma actuarial autorizada.*

III. *La certificación deberá realizarse conforme al Anexo 2, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, y deberá adjuntarse a la misma un medio óptico con sesión de grabación cerrada y código de seguridad MD5 con todos los trámites correspondientes e la estructura señalada en el Anexo 1.*

SEGUNDO I: *La información certificada a la cual se hace referencia en la Disposición Primera, deberá dar fe de que los montos de Fracción de Saldo Acumulado (FSA) reflejados en los campos 27 al 38 de de la estructura adjunta en el Anexo 1, han sido calculados con los datos provistos por las AFP y que constan en los campos 1 al 26 y campo 39, considerando las fórmulas establecidas en la nota técnica aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-P-132 de 07 de marzo de 2003, y con los siguientes ajustes:*

- a) *Para tramites cuya fecha de solicitud es igual o posterior al 10/12/2010, deberá considerar el ajuste del monto de Gastos Funerarios a Bs1,800.00 (Un mil Ochocientos 00/100 Bolivianos) conforme establece la Ley N°065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.*
- b) *Para trámites cuya fecha de solicitud es igual o posterior al 16/03/2011 adicionalmente a los señalado en el inciso a) anterior, deberá considerar el ajuste de los porcentajes de asignación de Derechohabientes establecidos en el artículo 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N°065 de Pensiones en materia de Prestaciones de Vejez, Prestaciones Solidarias de Vejez, Prestaciones por Riesgos, Pensiones por Muerte derivadas de éstas y otros Beneficios, aprobado mediante Decreto Supremo N°0822 de 16 de marzo de 2011.*

TERCERO.- I. *El primer envío de la estructura de FSA con su debida certificación deberá contemplar trámites:*

- a) *Que al 31 de diciembre de 2014, les hubiera correspondido una pensión o pago, sea que esta se encuentre en curso de pago o suspendida.*



- b) A los que les correspondería recibir un primer pago en la gestión 2014 que se efectuara en enero de 2015.
- c) Retiros Mínimos y Retiros Finales que al 31 de diciembre de 2014 derivaron en algún pago o liquidación (el pago pudo no ser efectivo a dicha fecha pero se encontraba disponible).

II. El primer envío señalado en el párrafo I, anterior deberá ser remitido a la APS hasta el día 29 de abril de 2016.

III. La fecha para el o los siguientes envíos que abarcan desde el 01 de enero de 2015 a la fecha de inicio de actividades de la Gestora, será comunicada por esta Autoridad, vía Circular.”

CONSIDERANDO:

Que en aplicación al artículo 28, párrafo II inciso e) de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y de conformidad con el artículo 28, párrafo II inciso e) del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, que señalan que el acto administrativo deberá contener resolución de cumplimiento posible y habiendo ambas Administradoras de Fondos de Pensiones, Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. extendido el plazo previsto por la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 354-2016 de 21 de marzo de 2016 para la remisión de la estructura del FSA, con la interposición de Recursos de Revocatoria, Presentación de Pruebas y Formulación de Alegatos, ocasionando así su imposible cumplimiento para la fecha prevista.

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 354-2016 de 21 de marzo de 2016, establece en su parte Resolutiva Tercera párrafo II una fecha para el primer envío de la estructura de FSA hasta el *29 de abril de 2016*, la misma ha fenecido por lo cual y de acuerdo a una reevaluación técnica legal sobre este tema, la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/ N° 354-2016 de 21 de marzo de 2016 en sus disposiciones sería inoportuna, en mérito a la imposibilidad material de cumplir el objeto de la misma por las causas ya descritas.

Que el párrafo III de la Disposición Segunda del Decreto Supremo N°2248 de 15 de enero de 2015 señala un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del nombramiento del Gerente General de la Gestora, para establecer un cronograma de traspaso en coordinación con la Gestora. Este cronograma no podrá superar el plazo de dieciséis (16) meses computados a partir de la publicación del Decreto Supremo.

Que por su parte, los párrafos VI y VII de la citada Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N°2248 de 15 de enero de 2015 señalan que es obligación de la APS realizar las fiscalizaciones a todos y cada uno de los procesos y

trámites a cargo de las AFP, tomando una muestra no menor al cincuenta por ciento (50%) de cada uno de estos, debiéndose emitir un Informe Final de las Auditorías realizadas identificándose los casos con errores o incumplimiento por parte de la AFP, así como el procedimiento de regularización para los mismos.

Que, sin entrar en un mayor análisis, en virtud a lo expuesto anteriormente, en base a la reevaluación de los antecedentes y normativa expuestos, y tomando en cuenta que existen temas relacionados con el envío de la muestra solicitada dentro los plazos establecidos, mismos que a la fecha han fenecido, por lo que se imposibilita materialmente el cumplimiento de lo determinado en dicha Resolución, por consiguiente corresponde revocar la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 354-2016 de 21 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar totalmente la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 354-2016 de 21 de marzo de 2016, debiendo la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS establecer un nuevo cronograma de envío de la estructura de FSA.

Regístrese, notifíquese y archívese.



VMP/RPLL/JMQ/CFD/CSD/XFYC



Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

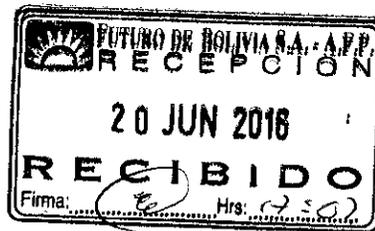
**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

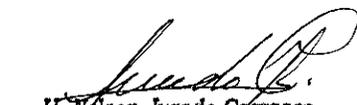
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:00 del día 20
de JUNIO de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 774-2016- de
fecha 14 JUN 2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISION- AFP- S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:01 del día 20
de JUNIO de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 774-2016- de
fecha 14 JUN 2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS